



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606542	Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en representación de Comité Apícola Bosques de Hualaihué	Mixta	HUALAIMIEL MIEL DE HUALAIHUÉ	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>En el ARTÍCULO SEGUNDO: DISTINTIVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera para que corrija "El distintivo podrá ir adosado al producto o en un certificado que identifique el código único del producto respectivo" por "La marca colectiva deberá ir adosada al producto o en un certificado que identifique el código único del producto respectivo". <p>A escrito de fecha 14-04-2025: Se tiene por corregido parcialmente el reglamento, sólo se reitera una observación.</p>
1617300	Cristóbal Miguel Politis Murillo, en representación de ZERO COMPANY SPA	Mixta	Zero Co2mpany	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Si bien Cristóbal Miguel Politis Murillo ingresó un escrito con su clave única ratificando lo obrado por Felipe Ignacio Leigh González, dicha ratificación por sí sola no sirve ya que no se ha acreditado el poder del representante.</p> <p>Por lo anterior, se reitera observación para que Cristóbal Miguel Politis Murillo acredite poder para ello puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Con la representación acreditada correctamente, deberá ratificar nuevamente lo obrado por Felipe Ignacio Leigh González.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617307	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de Silva, Botto, Pumarino y Azocar Limitada	Mixta	LEX COIN by CONTRALORÍA PRIVADA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Si bien la nueva etiqueta contiene el texto "CONTRALORÍA PRIVADA" más grande no es lo suficientemente claro aún, sobre todo por el color que utiliza dicha frase, por ello se reitera para que agrande un poco más dicho texto, puesto que el conjunto en su totalidad debe ser completamente legible.</p> <p>A escrito de fecha 21-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1617797	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLASS SPA	Mixta	VITACLASS	<p>Previo a proveer comparezca Ana María Celis Cubillos y/o Jessica Alicia Venegas Rodriguez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 23-04-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>El escrito nuevamente incumple, toda vez que ha sido ingresado por Romina Andrea Sánchez Zamora quien no tiene poder. Para presentar los escritos correctamente debe hacer únicamente los representantes con poder acreditado, es decir Ana María Celis Cubillos y/o Jessica Alicia Venegas Rodriguez.</p> <p>Para cumplir correctamente deberá ser una de ellas las que ingrese nuevamente el estatuto de constitución y aclare si Ana María Celis Cubillos quedará como única representante o si se incorpora Jessica Alicia Venegas Rodriguez, pero para ello se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 23-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618641	Sergio Patricio Urbina Roa	Mixta	ALAGREDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1621869	Cristian Enrique Carvajal Bascuñán, en representación de SIGMA TECHNOLOGY SPA	Mixta	HydroSite	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad acompañado corresponde a Diagnosticar SpA. quién no es parte en ésta solicitud. Acompañe poder o constitución de sociedad del solicitante Sigma Technology SpA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621871	Edmundo Torres Riesco, en representación de Sociedad Productora de Carnes S.A.	Denominativa	La Miga Express	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (Gerente General, Edmundo Torres Riesco) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se deja constancia que Cristian Buzeta Roach no tiene poder para actuar en representación del solicitante Sociedad Productora de Carnes S.A.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621880	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BURROTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir correctamente con esta observación, ratifique María Magdalena Barros Arteaga, presentación de solicitud.</p>
1621999	Diego Silvestre Cáceres Rubio	Mixta	Plagaskateboards	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Plaga.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622012	Felipe Ignacio Salas Saavedra, en representación de SET. Co SpA	Mixta	BIB NUMBER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BIN BIB NUMBER.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1622021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Venta de Alimentos Franco Caraboni EIRL	Denominativa	Alimenta tu Naturaleza	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622033	Pedro Armando Riffo Quijada, en representación de Construcciones Pedro Riffo EIRL	Denominativa	MARSALV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una ruta o carretera, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1622044	Winfried Alfredo Parra Sepulveda	Mixta	Inteligencia Técnica Cuántica Libre	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM. Acompañe nueva etiqueta en la cual sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622047	Rosa Maribel Bermejo Bermejo	Mixta	YO SI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622078	Martín Verschueren Pinedo, en representación de CROP STYLE SpA	Denominativa	CROP UP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una declaración jurada de inicio de actividades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622082	Cristóbal Germán Manns Rosselot, en representación de Civiltec Ingenieros SpA	Mixta	Civiltec Ingenieros	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "las cañas a 1" No tiene alguna referencia adecuada como: número, kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio eliminando como representante a Civitec Ingenieros SpA por ser el solicitante y una persona jurídica. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622153	Eduardo Andrés Riquelme Sancy	Denominativa	Carsav	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, es decir por Luis Augusto Pnto Aránguiz.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622180	Patricia Ximena Cáceres Apablaza, en representación de Casa y vida propiedades SpA	Mixta	CV Casa y Vida Propiedades	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Rodrigo Andrés Román Gallardo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CV Casas y Vida Propiedades".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Casas y Vida Propiedades, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Casas y Vida Propiedades, por CV Casas y Vida Propiedades, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622213	Bárbara Antonia Pardo Osorio	Mixta	Barbara hair studio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1622216	Fernando Enrique Muñoz Henríquez	Mixta	Organify	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622223	Mario Alejandro Orellana Garcés	Denominativa	Casas El Nevado	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle y un lote, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622224	Eduardo Esteban Fuentes García	Mixta	Colegio Alberto Widmer	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INSTITUCIÓN EDUCACIONAL ALBERTO WIDMER MAIPÚ.</p>
1622225	Pablo Antonio De Jesús Gubaro Lucero	Mixta	iLuna	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Iluna Menstrual Cup 100% medical silicone. En particular se solicita que corrija la denominación o acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, adicionalmente deberá acompañar la descripción de la etiqueta y su traducción correspondiente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622261	Erwin Alejandro Muñoz Sepúlveda, en representación de Edgardo Marcelo Briceño Barahona	Denominativa	Entre mar y cordillera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare el titular puesto que en la solicitud se indico como solicitante a Edgardo Marcelo Briceño Barahona, sin embargo, se acompañó un borrador de estatuto de una sociedad (ENTRE MAR Y CORDILLERA SpA)</p> <p>En caso de corregir el titular, el documento no servirá para acreditar la representación ya que es un borrador y no un documento definitivo, además teniendo en cuenta de que se establece administración conjunta se sugiere acompañar un poder otorgado por la solicitud para que Erwin Alejandro Muñoz Sepúlveda sea el unico representante ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1622277	Pedro José Cerda Jaramillo, en representación de Bill Capital S.A.	Mixta	Bill Capital	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el numero citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622298	Florencia María Valdés Aguirre	Mixta	Almacolor papelería con sentido	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular señale domicilio completo que incluya numeración
1622308	Carlos Antonio Tala Rabajille	Mixta	CT Carmelo Tala ropa de trabajo y corporativa	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622317	César Isaac Melián Rosas, en representación de INVERSIONES SOL SpA	Mixta	optica españa	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Óptica España "Precio Justo". En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexis Andrés Barria Vargas, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614085	Mario Amigo Reyes, en representación de Comercial Canas SPA	Denominativa	SEÑOR K, CAFÉ DE ESPECIALIDAD	A escrito de fecha 06/03/2025: por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1617202	Héctor Patricio Reyes Salas, en representación de SOHO COLLECTION SpA	Mixta	SOHO COLLECTION	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1617324	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS	Mixta	FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS CÁNCER INFANTIL	A escrito de fecha 01-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617376	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	A escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1617570	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	REMU+	A escrito de fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618781	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOHAIR	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente para futuras presentaciones en el escrito se debe indicar los cambios realizados de forma expresa, puesto que de otra forma no será posible hacer la revisión.
1618787	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOSKIN	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente para futuras presentaciones en el escrito se debe indicar los cambios realizados de forma expresa, puesto que de otra forma no será posible hacer la revisión.
1618833	Claudio Patricio Errázuriz Cabezas, en representación de Worldtek SpA	Denominativa	WISEBOX	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se tiene por corregida la cobertura. Atendido el nuevo poder se hace presente que ahora solo bastará la individualización y firma de Claudio Patricio Errázuriz Cabezas para futuras presentaciones.
1619130	Johana Andrea Moreno Vargas, en representación de MOVA PODOLOGIA CLINICA ESTETICA Y BIENESTAR SpA	Mixta	MOVA	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619824	Simón Andrés Socías Vera	Denominativa	SIMO	A escrito de fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1621868	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ultralight Industria e Comercio Ltda.	Mixta	Ultralight	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Triple Magnesio Quelado	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621872	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Triple Magnesio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621874	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de VENTIS SpA	Mixta	Revolt Store	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621875	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Omega Plus SPM	
1621876	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de José Antonio Vidal Reyes	Mixta	LLANERAS DEL AMOR	
1621877	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Lorena Constanza Sánchez Reyes	Mixta	Bioilustraciones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621878	José María Hurtado Fernández	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO MIGRATORIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621881	Carmen Gloria Silva Ducos	Mixta	La Chilenita Animadora, siempre de la mano del folklore	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA CHILENITA ANIMADORA SIEMPRE DE LA MANO DEL FOLKLORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA CHILENITA ANIMADORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA CHILENITA ANIMADORA, por LA CHILENITA ANIMADORA SIEMPRE DE LA MANO DEL FOLKLORE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1621882	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA ANGAMOS SPA	Mixta	PLAZA BRASIL ANTOFAGASTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622000	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang China Commodities City Group Co., Ltd.	Denominativa	Yiwu Market	
1622001	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Boatman Electronics Co.,Ltd	Mixta	BOATMAN	
1622002	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang China Commodities City Group Co., Ltd.	Denominativa	Yiwu Selection	
1622003	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ruka Multimedia SpA	Mixta	RUKA MULTIMEDIA	
1622004	Matías Alberto Bilbao Erdos	Denominativa	POOL PARTNERS	
1622006	Ignacio Andrés López Muñoz, en representación de gestiones jurídicas Ignacio Lopez E.I.R.L.	Mixta	trámites al día	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "trámites al día".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", trámitesaldía, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, trámitesaldía, por trámites al día, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1622007	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SERVICHAT BY OFFICENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622009	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang China Commodities City Group Co., Ltd.	Figurativa		
1622010	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS SURREAL	
1622011	Rodrigo Ignacio Briceño Sabioncello	Mixta	RIBS AGENCY	
1622014	Sebastián Eduardo Cárdenas Rivera	Denominativa	Éufrates	
1622015	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Servicios Gastronómicos y Producciones Reñaca SpA	Mixta	MANDA	
1622016	María José Court Planella, en representación de MAESTRA INMOBILIARIA S.A.	Mixta	MAESTRA	
1622017	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Servicios Gastronómicos y Producciones Reñaca SpA	Mixta	MANDA	
1622018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Eugenio Ramírez Díaz	Denominativa	Pollitas del rey	
1622019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mary Mar Godoy Villarroel	Denominativa	Mary Mar	
1622020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Luis Cordero Riquelme	Mixta	VCR construcción	
1622022	María José Court Planella, en representación de MAESTRA INMOBILIARIA S.A.	Mixta	MAESTRA	
1622024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Industrial y Marítima FERRIMAR Spa	Denominativa	Ferrimar SpA	
1622025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Abel Ortiz Carreño	Mixta	Sanguchería Casa Combi	
1622030	Agustín Antoine Faure Hernández	Mixta	ETEREO	<p>1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación ETEREO, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622036	Iván Antonio Arriaza Pérez	Mixta	Avícola la Pampa Venta de huevos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Avícola la Pampa Venta de huevos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Avícola la Pampa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Avícola la Pampa, por Avícola la Pampa Venta de huevos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1622046	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Pueblo Viejo	Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con el representante.
1622049	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Luna de Oro	Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con el representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622052	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se excluye de protección a los elementos VESTUARIO Y ACCESORIOS." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1622056	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se excluye de protección a los elementos VESTUARIO Y ACCESORIOS." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1622062	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	TOYCITY	
1622063	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	BOSQUE INTENSO	
1622064	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada atendida la representación gráfica acompañada, eliminando la frase: "Se excluye de protección a los elementos Vestuario y Accesorios " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1622067	Nahuel Rodrigo Vazquez Schock	Mixta	EAC Estudio de Artes Culinarias	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622068	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622069	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622070	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622071	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622074	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622076	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622079	Nicolás Alfonso Espinoza Curimil, en representación de Servicios de Red Neuromusical SPA	Mixta	RedNeuromusical	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622080	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622081	SILVA Y CIA. , en representación de Benítez Lorca, Juan Enrique	Denominativa	PAPAMOVIL	
1622083	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	kapūra	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Khristopher Zúñiga Rivera , por ser el representante.
1622086	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	SPEED STICK EXPLOSIÓN CÍTRICA	
1622088	Ignacio Javier Contreras Valenzuela	Denominativa	Condor Ventures	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622091	Angelo Francisco Sureda Simi	Mixta	Q Quantum Legal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Q QUANTUM LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", QUANTUM LEGAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, QUANTUM LEGAL, por Q QUANTUM LEGAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1622137	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA SpA	Mixta	TORO DE PIEDRA	
1622138	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez, en representación de FALCONFLIGHT SpA	Denominativa	Drone Light Show	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622139	Roberto Ignacio Ibaceta Olivares	Mixta	Ibacesorias	
1622140	José Tomás Cornejo González, en representación de LIMITECH SpA	Mixta	LIMITECH	
1622141	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Comercial Torres Limitada	Mixta	Quesos Las Torres	
1622142	Luz Marina Quiñones Salazar, en representación de ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	INTEGRAMIN ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES	No ha lugar a los poderes invocados bajo los números 1 y 2 por no corresponder. De oficio se elimina a Asesorías y Soluciones Integrales SpA, por corresponder al solicitante.
1622148	Francisca Pilar Romero Sánchez	Mixta	Pluma Colectiva Tu voz, tu historia... cobran vida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pluma Colectiva Tu voz, tu historia... cobran vida". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pluma Colectiva, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Pluma Colectiva, por Pluma Colectiva Tu voz, tu historia... cobran vida, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622149	ABOGADOC SpA, en representación de MANTENCION Y LIMPIEZA DE FOSAS Y ALCANTARILLADO MARCELO MORENO BARRAZA E.I.R.L	Mixta	LIM DUC	
1622150	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTACIONES YARNABETH LTDA.	Mixta	IMPORTACIONES YARNABETH LIMITADA	
1622151	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Hernán Millapel Barria	Mixta	VOM Vital Optimal Movement	
1622154	ABOGADOC SpA, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL ARICA COLLEGE	Mixta	AC ARICA COLLEGE	
1622155	ABOGADOC SpA, en representación de LAS ROCAS PADEL CLUB LTDA	Mixta	R LAS ROCAS PADEL CLUB	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R Las Rocas Padel Club".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Las Rocas Padel Club, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Las Rocas Padel Club, por R Las Rocas Padel Club, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622157	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	SlurryMAX	
1622160	ATRIUM S.A., en representación de AGROINDUSTRIAL MELELLI LTDA	Mixta	MELELLI	
1622164	ABOGADOC SpA, en representación de Constructora Vita Nova SpA	Mixta	VITA NOVA	
1622166	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial de Valores S.A. Factoring	Denominativa	COVAL	
1622167	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ATENEA SPA	Mixta	C3 TERROIR YEASTS CHEERFULNESS CREATIVITY CONTROL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C3 Terroir Yeasts Cheerfulness Creativity Control". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", C3 Terroir Yeasts Cheerfulness Creativity Control, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la letra "S" en la palabra Yeasts contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, C3 Terroir Yeast Cheerfulness Creativity Control, por C3 Terroir Yeasts Cheerfulness Creativity Control, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622168	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Mixta	FAZTY BEFAST	
1622169	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Alejandra Somoza Sanhueza y José Ignacio Jorquera Deichler	Denominativa	Carta Blanca	
1622170	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Mixta	FAZTY BEFAST	
1622177	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA CEPA ANCESTRAL LTDA.	Mixta	COOCEPA	
1622179	Juan Pablo Matte Risopatrón	Denominativa	TU ACADEMIA	
1622181	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gerardo Eduardo Donoso Pareja	Mixta	MOLOK	
1622182	José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	
1622190	María José Arancibia Obrador	Mixta	PETMATCH	
1622191	María José Arancibia Obrador	Mixta	PETMATCH	
1622192	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CONSCIENTE Y SURREAL	
1622193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Médicos Gallardo Fuentes LTDA	Denominativa	Clinica Solara	
1622194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Silva Yáñez	Mixta	ATHENEA ACEITE DE OLIVA	
1622195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Clinico Delphi SPA	Mixta	Delphi Centro Clínico	
1622196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trekker Ingeniería SPA	Mixta	Trekker INGENIERÍA SPA	
1622197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ADHESIVOS LSP LTDA	Mixta	LSP ADHESIVOS	
1622198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS VARIOS ALMA SPA	Mixta	AMARETTO Café & Bistro	
1622199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Javier De Solminihac Serra	Mixta	PINTORES DE ANGELMÓ, Puerto Montt, Chile	
1622201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Samuel Antonio Muñoz Gutiérrez	Denominativa	OXINPRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Integral Consultores SpA	Denominativa	Ruta Pie de Monte	
1622203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Martínez Navarro	Mixta	SÚPER	
1622204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica Odontologica Vittalident SPA	Mixta	Vitali Dent Clinica odontológica	
1622205	William Leslie Vanderput	Mixta	International Supply	
1622206	Bárbara Isabella Kopplin Lanata	Denominativa	Cayetana.Concept	
1622207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIANZA ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Alianza abogados	
1622208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIND SWITCH SERVICES SPA	Mixta	Mindswitch	
1622209	Daniel Mauricio Morales Valenzuela	Denominativa	n3xt	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622214	Indira Mahia Navas	Figurativa		<p>1. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Joinz".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Joinz", por inexistente en la etiqueta acompañada.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1622217	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	D' LATIN SOUND	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "D Sonido Latino"
1622226	María Ignacia Hevia Salinas	Mixta	Little Crew	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622229	Alex Patricio Fuentes Moya	Denominativa	Papi Micky	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1622265	Sebastián Ignacio Valenzuela Hernández, en representación de Asociación Nacional de Fútbol Virtual Chile Limitada	Mixta	ANFV Asociación Nacional de Fútbol Virtual	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622267	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rafael Antonio Tapia Lewin	Mixta	EVOKN JOURNEY BEYOND BOUNDARIES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622270	Vicente Pascal Schultze Roca	Mixta	SUNVOLT CHILE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622271	Natalia Oriana Pardo Mesa	Mixta	BON APPETITE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622273	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	CHILL' OUT	
1622276	Arturo Ignacio Carvacho Parra	Mixta	Sartto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622292	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	TRANSPORTVAN	
1622293	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Magdalena Sol Reyes Riesco	Mixta	Maida.Colores	
1622294	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	TRANSPORTVANCHILE	
1622295	Lina Constanza Cerda Olivares	Denominativa	ALMA ESTUDIO YOGA	
1622297	Linda Susana Catalán Appelgren	Denominativa	Secret Vibes	
1622300	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622301	Raúl Alonso Orellana Sandoval, en representación de GRUPO SENDERO SpA	Mixta	DORSAL 365 Siempre En Movimiento	
1622302	Eduardo Omar Pantanalli Rozas	Mixta	Cipavet	
1622303	Antoine Lama Hanna, en representación de El Limeño SpA	Denominativa	Acai Bar by El Limeño	
1622304	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622305	Ana Katia Kovac Otegui	Mixta	MOVIMIENTO ÁUREO	
1622306	Miguel Angel Arteaga Cares	Denominativa	Lacustre Tv	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622307	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622309	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622310	Gustavo Lisperguier Sandoval	Denominativa	CAVILADO	
1622311	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622312	Diego Alexis Sánchez Keller	Denominativa	Rafimed	
1622314	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES PATAGÓNICA LTDA	Mixta	CATCH	
1622315	Nery Angélica González Jiménez, en representación de Mondo Logistics Chile SPA	Mixta	Mondo Import Logistics	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605284	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ALCHEM SPA	Mixta	Alchem	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 803262 Marca ALZCHEM Protege Productos químicos para propósitos industriales, agrícolas, hortícolas y forestales, compuestos químicos inorgánicos básicos, específicamente carburo de calcio, nitruro de silicio, gases técnicos, particularmente nitrógeno y oxígeno así como compuestos químicos orgánicos especializados y finos, particularmente cianamida (y sus sales y derivados), dicianidina, sales y derivados de guanidina, sales de ISO (tío) urea, sales de formamida, imidoéster, n-cianimidocarbonatos, derivados clorocianicos, nitroguanidina, melamina (y sus sales), guanaminas, n-heterociclos, particularmente en base a triazina y pirimidina, nitrilos alifáticos y aromáticos, silanos, agentes de curado y aceleradores para resinas epólicas, aditivos para resinas sintéticas, formulaciones poliméricas; productos de condensación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605313	Hissam Hedi Mota Dakhli, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Coco Cocktails	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1438170 Marca COCO CONES Protege Juegos y juguetes; material para tiro con arco; mantas de actividades para bebés; balones y pelotas de juego; juegos de mesa; bloques de construcción [juguetes]; juegos de construcción; cápsulas para pistolas de juguete; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; camas de muñecas; ropa de muñecas; biberones para muñecas; casas de muñecas; drones [juguetes]; blancos de tiro electrónicos; artículos de cotillón; artículos de broma; globos de juego; tiendas de campaña de juguete; casas de juego para niños; bolas de juego; naipes; juguetes de peluche; mantitas de apego [dudús]; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; marionetas; sonajeros; vehículos teledirigidos [juguetes]; juguetes para montar en ellos; kits de modelos a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; patinetes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605336	Ian Bertram Fry Astorga	Denominativa	Vita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360934 Marca ID.VITA Protege Software descargable y aplicaciones informáticas para la verificación de la identidad mediante identificadores biográficos y biométricos; software descargable y aplicaciones informáticas para la autenticación de documentos y credenciales; software descargable y aplicaciones informáticas para asegurar la comprobación, gestión y autenticación de la identidad digital. de la clase 9; Software como servicio que incluyen software para la verificación de la identidad mediante identificadores biométricos y biográficos; software como servicio que incluyen software para la autenticación de documentos y credenciales; software como servicio que incluye software para asegurar la comprobación, gestión y autenticación de la identidad digital; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605626	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Mixta	SADHGURU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Sadhguru Jaggi Vasudev (nacido el 3 de septiembre de 1957), a menudo referido como simplemente Sadhguru, es un yogui indio, místico y autor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605770	Maximiliano Andrés Castro Ibarra	Denominativa	Maitén Cervezas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 810.651. VIÑA LOS MAITENES. Vinos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605772	Cristian Barragan Camacho	Denominativa	Hospital Vet Larrain	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434658. VETERINARIA LARRAIN. Servicios veterinarios; asistencia veterinaria; cirugía veterinaria; odontología veterinaria; aseo de animales; servicios médicos; clínicas médicas; cuidado (aseo) de animales; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; esterilización de animales; información médica; pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para perros. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605778	Camila Andrea Ceballos Toledo	Mixta	Kmola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339717. MOLA. Servicios de compra y venta al por mayor y menor de ropa usada, carteras, chalecos, pantalones, joyas, chaquetas y vestidos; administración comercial de negocios. Clase 35. Registro 1382365. IMOLA. Poleras, buzos (vestimenta), calzado para hombres y mujeres, polorones, zapatillas, suéteres, camisas y pantalones cortos a juego (lencería), pantalones, chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, calcetines, calcetines antitranspirantes, parkas, gorros [sombbrero], ajustadores [ropa interior], bodis [ropa interior], ropa de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605779	Martin Alberto Mois Freiwirth, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnología en Seguros Chile	Mixta	EILA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1140597. ELA. Gestión de negocios comerciales, publicidad, administración comercial de establecimientos de comercialización. Clase 35. Solicitud 1591838. ELA. Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; organización y gestión de actividades comerciales de fidelización de clientes; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605780	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	A ANDES LOGISTICS GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737. ANDES. Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 39. Registro N° 908547. ANDES. Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (rellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -, cinchas de cáñamo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605782	Nicolás Ruiz-tagle Vergara	Denominativa	Café Maestro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1254747. JUANMAESTRO. Sándwich, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1343832. JUAN MAESTRO. Sándwiches, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605789	Juan Carlos Buvinic Alarcón	Denominativa	Parque Termal Edén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1397512.TERMAEDÉN. Servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas. Clase 44. Registro 1244304. THE EDÉN. Alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Salones de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de termas con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605791	Marcelo Alfonso Gutiérrez Orellana	Mixta	Gestor clinico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, un "gestor clínico" es un profesional de la salud que supervisa y coordina las operaciones de un departamento clínico dentro de un hospital o centro de salud. Sus funciones abarcan desde la gestión administrativa y financiera hasta la mejora de la calidad de la atención y la supervisión del personal. Por lo tanto, se que los productos solicitados en la clase 9, se encontrarán vinculados a los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606189	Marcela Carolina Carreño Meléndez, en representación de Malu Insumos y Papelería SpA.	Denominativa	MALU INSUMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273963 Marca malú Protege Abrecartas; Abrecartas de metales preciosos; Abrochadoras [artículos de papelería]; Acuarelas; Acuarelas (pinturas hechas); Adhesivos [artículos de papelería]; Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; Adhesivos para papelería; Adhesivos para papelería o para uso doméstico; Adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico; Afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; Afilalápices eléctricos; Agendas de citas; Aguafuertes [grabados]; Álbumes; Álbumes de eventos; Álbumes de fotos; Álbumes de pegatinas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606216	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA SAMTOP SPA	Mixta	MICOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337189 Marca mi + kota Protege Comida para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606224	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA	Mixta	Gorilas originals	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 940782 Marca GORILA Protege Equipos y componentes de cadena no comprendidos en otras clases, especialmente cadenas, ruedas metálicas o poleas de cadena (poleas metálicas que no sean para maquinas), tensores, amortiguadores y guías para uso con cadenas. Mallas de acero, cadena industrial; yugos para izaje, eslingas de cadena y piezas (ganchos, conectores, eslabones, cadenas), tecles para cadena y cables de acero, cadenas de eslabones, cables de acero, estrobos de acero (guayas), tensores de acero, piezas para cable de acero (clips, guardacabos),</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606237	Fernando Antonio Ibaceta Paredes	Denominativa	Alwen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1157312 Marca ALIWEN Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor (con exclusion de los artículos comprendidos en las clases 5, 32 y 33) de la clase 35 y Registro 1385404 Marca ALLWELL Protege Bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas centrífugas; bombas de succión; bombas de tornillo; bombas de tornillo de múltiples fases; bombas de vacío; bombas de vacío [máquinas]; bombas eléctricas; bombas hidráulicas; bombas lobulares rotatorias; bombas neumáticas; bombas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606286	Sargent & Krahn , en representación de COMPLEX SPA	Denominativa	COMPLEX SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284671 Marca COMPLEX LTDA Protege Servicios de agencia inmobiliaria. de la clase 36; Servicios de montaje, instalación y reparación de tanques, cañerías, y máquinas, a saber, bombas, enfriadores y sus partes y piezas. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606337	Rubén Andrés Veloso Navarro, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy	Mixta	Vulkan Lands	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1328242 Marca Vulkan + Protege Antideslizantes para el calzado; Bototos (calzado); Buzos (vestimenta); Calzado; Capas; chalecos; Chaquetas; gorras; guantes [prendas de vestir]; Overoles de trabajo; ropa para automovilistas; ropa; Zapatos y botas de trabajo. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cabrera Martínez y Germán Helmuth Tillemann Muñoz	Mixta	El Viaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445990, marca EL VIAJE CERVECERIA, que distingue cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360917, marca ASTRO, que distingue Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por otros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, proporcionar servicios de eventos sociales; servicios de conserjería (asistencia) personal; compradores personales para terceros; consultoría de propiedad intelectual; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de redes sociales en línea; apertura de cerraduras de seguridad; guardaespaldas personales; Consultoría de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606533	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PARKEATE APP SpA	Mixta	p Parkeate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1600609, marca PARKEA, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, tratamiento o reproducción de sonidos, datos o imágenes; soportes grabados o telecargables, software, soportes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606536	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1319477, marca CERVEZA LOA ARTESANAL, que distingue cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606544	Rosa Virginia Chirinos Monsalve	Mixta	Jireh Sushi Express G2214	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1438547, marca JIREN SUSHI, que distingue Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes de sushi; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bares y restaurantes, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606545	Gonzalo Ignacio Villarroel Madrid, en representación de SOCIEDAD C&P SpA	Mixta	Alto Volcanes. Odontología Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143287, marca CLINICA LOS VOLCANES, que distingue Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de clínicas, de centros médicos, servicios de primeros auxilios y de postas; servicios de laboratorios de muestras y de exámenes, de rayos x y de traumatología; servicios de clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínicos y de consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios médicos de urgencia; servicios de clínica veterinaria; servicios de hospicios y casas de reposo; servicios de cuidados de higiene y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606707	Aymara Belén Ahumada Negredo	Mixta	Alquimia Plantae	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1292625 Marca ALQUIMIA PURA Protege Aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; Cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Jabones cosméticos; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de rayos solares; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Sales de baño cosméticas; Cosméticos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591225	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Binary Silk Ltd	Denominativa	FUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01353883, marca FUD, que distingue aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; y al Registro N°01191341, marca FOOD NETWORK, que distingue servicios de difusión, es decir, distribución de contenidos audiovisuales a través de la televisión, satélite, inalámbrica, banda ancha, streaming, fibra óptica, cable, radio, y una red informática mundial; servicios de comunicación, es decir, la transmisión de voz, audio, sonido, video, imágenes, gráficos y datos por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas, Internet, redes de servicios de información y redes de datos; streaming de contenido de audio y visual a través de redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones inalámbricas; servicios de transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones) y provisión de foros para la transmisión de mensajes entre usuarios, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se ha desistido en autos de la clase 9 originalmente solicitada, razón por la cual ya no existe colisión respecto de Registro N° 1353883. Añade que, respecto del registro N° 1191341, existiendo limitación de la clase 38, existiría diferencia de coberturas, pues mientras que la marca de autos recae en servicios de dicho rubro para uso en plataformas sociales de juegos, la marca FOOD NETWORK citada incide en producciones audiovisuales.</p> <p>Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, en efecto, la manera de representar los vocablos FOOD y FUD introduce diferencias gráficas ostensibles entre ellos, incidiendo incluso en variaciones fonéticas dado que, por encontramos en un territorio donde el idioma oficial es el castellano y el dominio del inglés no constituye la norma general, el elemento FOOD es pronunciado como FOD. A su vez, la palabra NETWORK también constituye un factor diferenciador de relevancia, toda vez que la marca citada no consiste en el mero término FOOD sino en el conjunto FOOD NETWORK.</p> <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591994	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jean-pierre Cristian Condore Bravo	Denominativa	ASCON	
1592085	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS BY OLMOS D.	Con protección al conjunto. Sin protección a EXTINTORES y a SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	SINOTEC	
1592990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C	Mixta	Fundación ARCOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596795	Ricardo Francisco Figueroa Delgado	Mixta	PIENSO, LUEGO ES TINTO	<p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 7 de marzo de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N°01325282, marca PIENSO, LUEGO ES TINTO, que distingue aguardiente de uva; aguardientes; aperitivos a base de vino [bebidas]; bebidas alcohólicas que contienen frutas; espumantes [vinos]; vino de mesa; Vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; Vinos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores, de la clase 33; y comunicaciones radiofónicas; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión de programas a través de internet; emisión de programas de telecompra; envío de mensajes electrónicos; envío, recepción y retransmisión de mensajes; facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo; servicios de difusión de radio por internet; servicios de difusión de televisión y radio; transmisión de pódcast; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de radio por cable; transmisión y recepción por radio, de la clase 38.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599703	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	TURBOSLIM 100% NATURAL	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro N° 1124553, marca TURBOSLIM, clase 5, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "100% NATURAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604274	María Magdalena Undurraga Tupper, en representación de La Primavera Vivero SpA	Denominativa	La Primavera Vivero	Con protección al conjunto. Sin protección a Vivero de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605285	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimeiggs Schoolfest	
1605288	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimerc Officefest	
1605292	Pedro Efraín Paredes Vásquez, en representación de MANUFACTURAS PAREDES SPA	Mixta	PAREDES	
1605301	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Denominativa	Nervios Discotheque	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISCOTHEQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605307	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Exequiel Andrés Figueroa Illanes	Denominativa	Florería Raices	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLORERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605309	Hissam Hedi Mota Dakhliá, en representación de INDAHEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Lucky Viking	
1605310	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	LA ARAUCANA DIALOGOS SOCIALES	
1605311	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORIGINAL HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605312	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORIGINAL HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605314	Marcelo Fabián Agüero Rebolledo	Mixta	Farmacia Magallanes	
1605316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORIGINAL HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605320	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Mixta	FOGÓN TROPERO	
1605338	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Psiquiasalud SpA	Mixta	Centro médico PSIQUIASALUD	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro médico" y "Salud" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605347	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de David Sebastian Jesus Cadile	Mixta	UR UNCOMMON RESOURCES	
1605348	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	MAC SKINFINISH	
1605470	Victor Jose Briceño Olivarez, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS DE REPOSTERÍA VICTOR BRICEÑO OLIVAREZ E.I.R.L.	Mixta	ConCafe	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cafe", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605647	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	STRATAS	
1605758	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SM CARROS SPA	Mixta	SMCARROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "carros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605759	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PYA CONSULTING LTDA	Mixta	P&A SUPPLY SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLY y SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605761	Jacqueline Grace Oyaneder Silva	Denominativa	WKD GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SM CARROS SPA	Mixta	SMCARROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "carros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605765	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Lucrecia Del Carmen Quezada Romero	Mixta	PAPELES OMEGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "papeles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605769	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	RAVEN	
1605774	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	D BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605776	Maria Gabriela Iturralde Rivera	Denominativa	EMPORIO COMERCIAL AMOLAVEGA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO COMERCIAL y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605777	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COLDKILLER SPA	Mixta	COLD KILLER	
1605781	Constanza Hess Arteaga, en representación de Ciclovital SpA	Mixta	Clínica Valora	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605784	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de MISUSHI SRL	Mixta	MISUSHI PUNTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605790	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ricardo Alfredo Campos Morales	Denominativa	ATACAMA MINERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama y Minera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605793	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL SARACER SPA	Denominativa	COMERCIAL SARACER	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605794	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Carmen Ximena Gajardo Jaña	Mixta	ZOE Est 1997	Con protección al conjunto y sin protección al número "1997" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605795	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otarola y Fuentes SPA	Mixta	FULLDENTAL	
1605798	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otarola y Fuentes SPA	Mixta	TODO EN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605974	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Francisca Vallejos Correa	Denominativa	CASA CORAL	Con protección al conjunto y sin protección a "CASA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606047	JARRY IP SPA, en representación de Shenzen Wanbo Technology Co., Ltd.	Mixta	wanbo	
1606178	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	KIMURA	
1606184	Alejandra Gómez Papic, en representación de Jorge Felipe Salas Cheul	Denominativa	Farmacia Cheul	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606185	Oscar Eduardo Pérez Millas, en representación de LEEMBA LTDA	Mixta	Leemba	
1606191	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	Festimar FESTIVAL DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606193	Paz Rayén Charlesworth Alarcón	Mixta	Abundalia	
1606200	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	HILO	
1606202	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	RIVO	
1606203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	VIRTO	
1606204	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de WINGS PRODUCCIONES SPA	Mixta	Del mar al paladar	
1606213	Badilla Davis Limitada, en representación de NANSEN INSTRUMENTOS DE PRECISÃO LTDA	Mixta	NANSEN	
1606222	Julio Hernán Cruz Cortés, en representación de CP COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS SpA	Mixta	KOYPU	
1606228	Badilla Davis Limitada, en representación de NANSEN INSTRUMENTOS DE PRECISÃO LTDA	Mixta	NANSEN SOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606236	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	ANCORA Home & Deco	
1606267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	
1606272	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	
1606274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	
1606279	Patricio Jorge Antonio Olivos Mencez, en representación de SOCIEDAD RADIAL EL OBRERO SPA	Denominativa	Radio El Obrero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606283	Catalina Loreto Del Valle Quintanilla	Denominativa	GanjaYoga	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Yoga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606284	Álvaro Daniel Donoso Suazola	Mixta	Paranoid Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Rodríguez Carrasco	Mixta	Baterías Dibat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baterías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606308	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA	Mixta	V	
1606314	Valentina Normmann Vergara, en representación de MORFY SpA	Figurativa		
1606315	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	LINE UP VIÑA 25 M	
1606316	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	VIVA VIÑA 25 M	
1606317	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1606325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EXPORTADORA SUBSOLE S.A.	Mixta	GOLDEN BY SUBSOLE	
1606355	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Suma gas, El Calor De La LLama	
1606429	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou WePro Handbag Co.,Ltd	Denominativa	WINPRIM	
1606430	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou WePro Handbag Co.,Ltd	Denominativa	WINPRIM	
1606444	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Figurativa		
1606460	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MIGLASTA TUTEUR	
1606479	Ignacio Javier Cataldo Von Bohlen	Denominativa	BsidesCL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606487	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	PP Petsapp	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "PET" y "APP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606489	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LUNIBRIX TUTEUR	
1606490	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIGLUTER TUTEUR	
1606497	Rubén Isidoro Vásquez Peña	Mixta	trooks	
1606500	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DYSA SpA	Mixta	EKLOSOR	
1606505	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	BELL COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606511	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de NOBLE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED	Denominativa	BENVICC	
1606513	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	BM BAHIA MAGICA INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606514	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Sleep	
1606520	Marcial Andrés Montecino Garrido	Mixta	Tanzu Ferreterías	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferreterías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606521	García Parot y Compañía SpA, en representación de Cristóbal Patricio Rojas Larsen	Denominativa	Agencia Malagueña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606525	Jesús Andrés Cabezas Astorga	Mixta	Excentric	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606528	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Denominativa	GRAUFORT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606529	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE XTAR	
1606530	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE EMOTION	
1606531	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE TRACTION	
1606532	Ana Delia Araneda Gómez	Mixta	BIOBIO SOSTENIBLE	
1606535	Nicolás Rodrigo Soto Macías, en representación de JOYERIA BLACK&WHITE SpA	Denominativa	BAWHIT	
1606537	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Spalato S.A.	Mixta	Spalato	
1606538	Andrea Paz Zamora Páez, en representación de ECO-MANT SPA	Denominativa	ECO-MANT	
1606540	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	Lxs Vrujxs Lab	
1606546	María Virginia Marillanca Palma	Mixta	Laboratorio Dental Doctor Rojano Centro Radiologico Odontologia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Laboratorio Dental", "Doctor" y "Centro radiológico Odontología" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606547	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.	Mixta	DRA. LUCÍA UN DON EXTRAORDINARIO	
1606550	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de IntegritasGC SPA	Denominativa	HR4Change	
1606553	David Josue Martínez Valenzuela	Denominativa	Extrovertidos	
1606555	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606556	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606559	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606561	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606567	Jonathan Alexis Moraga Torrejón, en representación de CLIVER SPA	Mixta	CLIVER	
1606678	Yichi Zhang	Mixta	WINELEC	
1606680	Guillermo Hernán Martínez Hinojosa	Mixta	Kannst	
1606682	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	
1606684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	
1606685	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Respirando con caballos	
1606692	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEETMANDEL	
1606706	Ian Guiloff Scameo, en representación de Fintree Servicios y Asesorías SpA	Denominativa	Fintree	
1606709	Millaray Estrella Amor Pérez	Denominativa	Natural Love	
1606710	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Patricio Antonio Mendoza Carrillo	Mixta	Doña Maria	
1606726	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	KAPACTIVE	
1606746	Matías Insunza Tagle, en representación de Nuproxa Switzerland Ltd	Mixta	PEPTASAN	
1606749	AR CONSULTING SPA, en representación de FEDERICO ARIEL BUDASOFF	Denominativa	CIRCUS	
1606769	Catalina Fernanda Valenzuela García	Mixta	Valegalis	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606778	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Salvatore SPA	Mixta	COME SALVAJE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606787	Cristóbal Augusto Pérez Fuentes, en representación de Cartonazo SPA	Denominativa	Cartonazo	
1606788	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de EFESA SPA	Denominativa	EFESA	
1606791	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	
1606792	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	
1606793	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	
1606794	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	
1606795	Carolina Paz Fuenzalida Leiva, en representación de CLUB KIDS SPA	Denominativa	Babymania	
1606798	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	
1606802	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	
1606803	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	
1606809	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	SABOR INDEPENDIENTE MALPASO	Con protección al conjunto. Sin protección a SABOR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606814	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Catalina Beatriz Díaz Cisternas	Denominativa	Río de Magma	
1606835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Vásquez Lean	Mixta	Cliggs	
1606882	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
991444311	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Denominativa	OVHcloud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991477706	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Mixta	INNOVATION FOR FREEDOM	
991640881	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Mixta	OVH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991648268	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Consitex S.a.	Denominativa	ZEGNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 12 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado ambientadores en la clase 3 se aclara como ambientadores de interior [productos para perfumar el ambiente].</p> <p>Que se elimina el producto objetado estuches para instrumentos musicales.</p> <p>Que el producto objetado mantas para animales de compañía, en la clase 18, se aclara como mantas para cubrir animales de la clase 18.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706188	Beiersdorf AG	Figurativa		
991773661	Quangao (Beijing) Legal Solutions Co., Ltd., en representación de Li Lingling	Mixta	XTUOSEN	
991781663	Tianjin Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de Hainan Lanhuachen Technology Co., Ltd.	Mixta	EGP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793498	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 12 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ambientadores en aerosol, de la clase 3, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 5, lo que existe en la clase pedida es: preparaciones de ambientadores; ambientadores perfumados en aerosol; ambientadores de interior [productos para perfumar el ambiente].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Ambientadores en aerosol se aclara como ambientadores perfumados para interiores en aerosol.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821427	MARKS & CLERK SINGAPORE LLP, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Denominativa	PUCKY	
991821429	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Fungram Balloons (Guangzhou) Electronic Commerce Co., Ltd	Denominativa	celetex	
991821452	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	R	
991821722	bioMérieux	Denominativa	WATCHFIRE	
991821874	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	PROF. PARKER	
991821875	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	JUMPIN'	
991821895	Iñigo de Alcantara González-Mogena González, en representación de ALVARO GARCIA NOVO	Mixta	ShockOut	
991821897	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de ECOBEL GLOBAL, S.A (A50153360)	Mixta	ecoBel ECOLÓGICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECOLÓGICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991821954	L'OREAL	Denominativa	JUICY PLUMP BLUSH	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUSH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991821983	DR. WEITZEL & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de AWG Fittings GmbH	Mixta	TURBOSTRIKE	
991822100	HEMATHY PERUMAL SHERMAN IP LLP, en representación de DNJ ENGINE COMPONENTS, INC.	Denominativa	DNJ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388965	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Helados Foca S.A.	Mixta	B BABU	Número de Registro: 1462897
1488141	Jorge Garay Pérez, en representación de Seal SpA	Mixta	POLIMET	Número de Registro: 1462898
1488268	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Paz Belén Morales Requesens	Denominativa	loures	Número de Registro: 1462899
1497192	Simple Marcas SpA, en representación de Llanos e Hijos Limitada	Mixta	FULL GAS	Número de Registro: 1462900
1506776	Roberto Andrés Cáceres Arellano	Mixta	ICTRA	Número de Registro: 1462901
1547324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Serfoind Ltda.	Mixta	SERFOIND	Número de Registro: 1462902
1572155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jerez Bordalí	Mixta	Secreto a voces	Número de Registro: 1462903
1579266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	Número de Registro: 1462904
1579575	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Mixta	VIVO	Número de Registro: 1462905
1579579	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Mixta	VIVO	Número de Registro: 1462906
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	Bluelmage	Número de Registro: 1462907
1584525	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Verónica Jeanette Campos Castillo	Mixta	Adem Natura La salud al alcance de todos	Número de Registro: 1462908
1584898	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Fernanda Valenzuela Tschulnigg	Mixta	LOUS	Número de Registro: 1462909
1586087	Emanuel Andrés Castro Kayser, en representación de Comercializadora Castro Kayser Limitada	Denominativa	CK Motors	Número de Registro: 1462910
1589320	Ármate Abogados Limitada, en representación de Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.	Denominativa	EL HORNERO	Número de Registro: 1462911
1589961	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Venser Limitada	Mixta	VENSER	Número de Registro: 1462912
1590475	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	AUTOTRADERS	Número de Registro: 1462913
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de Fundación para La Investigación del Cuidado	Mixta	Interacciones Cuidadasas Justicia	Número de Registro: 1462914



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594006	Nelson Enrique Díaz Letelier	Mixta	Genovés Consultores	Número de Registro: 1462915
1594283	Marco Antonio González Muñoz, en representación de Gama SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA GAMA	Número de Registro: 1462916
1595312	Francisca Mackarena Reyes Beckdorf, en representación de Gonzalo Manuel Vidal Mugica	Mixta	Gozzo Vidal	Número de Registro: 1462917
1596436	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Eduardo Enrique Donoso Huerta	Denominativa	ESPACIO VALLE DE CURICO CENTER WINE	Número de Registro: 1462918
1596599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federico Alberto Olea Popelka	Mixta	Más Fauna	Número de Registro: 1462919
1596828	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	TAQUERITOS	Número de Registro: 1462920
1596829	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	RANCHITAS	Número de Registro: 1462921
1596837	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	ZAMBOS	Número de Registro: 1462922
1596838	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	DEL RANCHO	Número de Registro: 1462923
1596839	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	MADURITOS	Número de Registro: 1462924
1596953	Mario César Amigo Reyes, en representación de Distribuidora e Importadora de Implementos para Fluidos Industriales, Imfluid Ltda.	Denominativa	MEEDER	Número de Registro: 1462925
1597031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Ignacio Díaz Vega y Héctor Manuel Cifuentes Quijada	Mixta	Wildesk	Número de Registro: 1462926
1597033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CX2MEDIA SpA	Mixta	Cx2media	Número de Registro: 1462927
1597112	Andrea Paz Rojas González	Mixta	JUANFE	Número de Registro: 1462928
1597250	Félix Manuel Gómez Miranda	Mixta	Nordvatten	Número de Registro: 1462929
1597308	Tamara Alejandra Rogers Sufan	Denominativa	Dupper	Número de Registro: 1462930
1597640	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Denominativa	QUALITY HEALTH CAPITAL	Número de Registro: 1462931
1597652	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Mixta	QUALITY HEALTH CAPITAL	Número de Registro: 1462932



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597872	Alfonso Fernando Reyes Villalobos, en representación de El Tipógrafo SpA	Denominativa	EL TIPOGRAFO	Número de Registro: 1462933
1597887	Johansson & Langlois , en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	GritKing	Número de Registro: 1462934
1597937	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Denominativa	MEDIOSED	Número de Registro: 1462935
1598123	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Corporación Ciudades	Mixta	INVERSIÓN EN CIUDADES	Número de Registro: 1462936
1598125	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Corporación Ciudades	Mixta	BARRIOS POR EL CLIMA	Número de Registro: 1462937
1598205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora 4 You SpA	Denominativa	4 You Prime	Número de Registro: 1462938
1598403	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Geraldine Nerea Cid Espina	Mixta	FULL ALFOMBRAS	Número de Registro: 1462939
1598570	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Ind LLC.	Mixta	LUNARÉ	Número de Registro: 1462940
1598743	Mauricio Mario Armando Duque González, en representación de Iuris Abogados S.A	Denominativa	IURIS	Número de Registro: 1462941
1599835	Silvia Alejandra Montefusco Boadas, en representación de Angela Alejandra Montefusco Boadas y Silvia Alejandra Montefusco Boadas	Denominativa	Doblementefit	Número de Registro: 1462942
1599860	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Interpharma S.A.	Denominativa	EZSOPICALM	Número de Registro: 1462943
1600169	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Mauricio David Castro Comejo	Mixta	MCKM CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1462944
1600962	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de Sebastián Alfonso Ferrer Schmidt	Denominativa	La belleza de emprender	Número de Registro: 1462945
1601204	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de Stuardo Rental SpA	Denominativa	STUARDO RENTAL	Número de Registro: 1462946
1601324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora hlf Limitada	Mixta	AF ANDES FIT SÍMBOLO DE SALUD	Número de Registro: 1462947
1601712	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lardinois y Acuna Limitada	Denominativa	TOI ET MOI	Número de Registro: 1462948
1602084	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular, S.A.	Mixta	ESPUMIL	Número de Registro: 1462949



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602085	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular, S.A.	Mixta	ESPUMIL	Número de Registro: 1462950
1602339	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Advise SpA	Mixta	OMAFLOW Order Management Automation	Número de Registro: 1462951
1602402	Sergio Arturo Lazo Cancino	Denominativa	CULMEN	Número de Registro: 1462952
1602864	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Paulo Antonio Cuneo Álvarez	Mixta	RINCON DEL BODEGUERO RISTORANTE	Número de Registro: 1462953
1603483	Manuel Rodríguez Martínez	Mixta	KIVS	Número de Registro: 1462954
1603821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Domingo González Bellalta	Mixta	KENEN ERES ESPECIAL, MERECE LO MEJOR	Número de Registro: 1462955
1603873	Valentina Paz Pizarro Castellaro, en representación de JTH Inversiones SpA	Mixta	Exclusion. Monoprotein passion for pet health	Número de Registro: 1462956
1603925	Estudio Carey Ltda. , en representación de Magma Automotive Chile Spa	Mixta	M	Número de Registro: 1462957
1603975	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sociedad Río Laja Limitada	Denominativa	Salto del Laja	Número de Registro: 1462958
1603976	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sociedad Río Laja Limitada	Denominativa	Puffe	Número de Registro: 1462959
1604252	AZ y Compañía , en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	TEAMTALENT BY TEAMWORK	Número de Registro: 1462960
1604267	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A.	Mixta	VIÑA MARCHIGÜE VM	Número de Registro: 1462961
1604300	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ríos Cabrera e Hijo Ltda.	Denominativa	RIOS CABRERA	Número de Registro: 1462962
1604456	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	Número de Registro: 1462963
1604461	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	Número de Registro: 1462964
1604471	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	NUNQUAM NON PARATUS	Número de Registro: 1462965
1604475	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	JOHN JACKSON	Número de Registro: 1462966
1604483	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	PURA VIDA	Número de Registro: 1462967



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604485	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Número de Registro: 1462968
1604486	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Número de Registro: 1462969
1604488	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Número de Registro: 1462970
1604490	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	Número de Registro: 1462971
1604492	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	Número de Registro: 1462972
1604493	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	Número de Registro: 1462973
1604494	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	Número de Registro: 1462974
1604495	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	Número de Registro: 1462975
1604497	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	Número de Registro: 1462976
1604499	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	Número de Registro: 1462977
1604500	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	Número de Registro: 1462978
1604501	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	Número de Registro: 1462979
1604502	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	Número de Registro: 1462980
1604504	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	Número de Registro: 1462981
1604506	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	Número de Registro: 1462982
1604519	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	Número de Registro: 1462983
1604536	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Alexis Herman Pino Palma y María Yolanda Álvarez Luna	Mixta	Apocalyp Seeds Genetics	Número de Registro: 1462984



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604595	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKlab	Número de Registro: 1462985
1604624	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1462986
1604633	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1462987
1604770	Olga Ruby De Lourdes Moscoso Jorquera, en representación de Asesorías Contables y Tributarias GOC Limitada	Mixta	GO Contadoras	Número de Registro: 1462988
1605013	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Mixta	MABÚ DIDI CHOC	Número de Registro: 1462989
1605029	Nicolás José Ortiz Correa, en representación de Petra Casa Funeraria SpA	Denominativa	PETRA FUNERARIA	Número de Registro: 1462990
1605033	Andrés Eduardo Matheus Casanova, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Denominativa	Anguita	Número de Registro: 1462991
1605038	Cristian Javier Retamales Rossel	Mixta	umbraltravel vive el mundo a tu manera	Número de Registro: 1462992
1605128	Cristóbal Ignacio Díaz Millar	Denominativa	Neurolex	Número de Registro: 1462993
1605134	Diocles Armando Mendoza Muñoz	Denominativa	My colors house	Número de Registro: 1462994
1605143	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de VPTelemetric SpA	Mixta	v&p telemetric	Número de Registro: 1462995
1605159	Antonio Italo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Tell Magazine	Número de Registro: 1462996
1605161	Jessica Ester López Martínez, en representación de Soc. de Inversiones Fadiluk Ltda.	Denominativa	LIGHT UP	Número de Registro: 1462997
1605189	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	Emeltec Cloud	Número de Registro: 1462998
1605239	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Agro Edge Consultores SpA	Mixta	agro edge	Número de Registro: 1462999
1605254	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	H Hard Shield	Número de Registro: 1463000
1605281	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	Número de Registro: 1463001
1605308	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	Número de Registro: 1463002
1605439	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	Número de Registro: 1463003
1605501	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de Juan Pablo Soffia Partarrieu	Denominativa	Elyxia Vita	Número de Registro: 1463004



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605529	Felipe Guillermo Somerville Somerville, en representación de Bioelqui SpA	Mixta	SHAKE OFF Bio-Stimulant	Número de Registro: 1463005
1605617	José Benito Farías Rubio	Mixta	INMORTAL	Número de Registro: 1463006



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1240956, marca IMATECSALUD, que distingue Servicios de consultas medicas; servicios médicos y odontológicos; servicios de laboratorios para la toma de muestras de sangre y realización de exámenes radiográficos a pacientes, de la clase 44; Registro N° 1323215, marca + IMATECSALUD, que distingue Servicios de toma de imágenes médicos, a saber, de imágenes diagnósticas, de resonancia magnética, de ecotomografía, de radiografía, de mamografía, de densotometría, de escaner, de TAC, servicios médicos, cirugía cosmética, Servicios de cosmetólogo, Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de cirugía plástica, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44; Registro N° 1323216, marca + IMATEC, que distingue Servicios de toma de imágenes médicos, a saber, de imágenes diagnósticas, de resonancia magnética, de ecotomografía, de radiografía, de mamografía, de densotometría, de escaner, de TAC, servicios médicos, cirugía cosmética, Servicios de cosmetólogo, Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de cirugía plástica, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 02/08/24 el solicitante contestó solicitó la suipensión de la tramitación de la solicitud de autos por un tiempo prudente, hasta poder resolver la cesión de la marca comparada, con la finalidad de poder responder las observaciones de fondo, y conseguir finalmente el registro marcario solicitado. Que dicha suspendió se concedió por plazo de 60 días con fecha 26/09/24 y se renovó por otros 60 días con fecha 16/01/25 en virtud de escrito presentado el 23/12/24.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Brilla Accesorios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1112739. BRILLA. Administración comercial; gestión y administración comercial; consultoría en materia de administración y organización de negocios; asistencia en la dirección y gestión de negocios; administración general de hoteles. Clase 35. Registro 1409538. BRELLA. Administración de negocios de deportistas; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. Registro 1298688. BRILLA LA TIENDITA. Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta por Internet y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad hablada, radiada y televisada. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENTRE HERMANOS PARRAS Y MORANDÉ SpA	Mixta	PDP POSADA DEL PRESIDENTE RESTAURANTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1178290. PRESIDENTE. Servicios de reserva de habitaciones de hotel. Clase 43. Registro 1312189. PRESIDENTE. Hotel, motel, explotación de campings o reserva de alojamiento en camping, bar, restaurant, fuente de soda, servicio de preparación de alimentos, apart-hotel. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591885	Juan Eduardo Moncada Carvallo, en representación de SUQ SpA	Mixta	Alto Legado	
1591886	Andes IP Abogados Ltda., en representación de K.F.C. GIDA TEKSTIL SANAYI ITHALAT IHRACAT YATIRIM A.S.	Mixta	Sunny Fruit	
1591948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	
1591957	Kim Brierley Nixon	Denominativa	The Brain Coach	
1591963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Andrea Jofré Gallardo	Mixta	Carpe Diem Chic Boutique	
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	
1592047	Erick Alejandro Alvarado Guzmán	Denominativa	Animal Ex Umbra	
1592057	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Elías Berríos Muñoz	Denominativa	AHORRA YA Tu guía diaria hacia las mejores ofertas	
1592323	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CENTRO MEDICO TRAUMATOLOGIA, MEDICINA DEPORTIVAY REHABILITACION SpA	Mixta	+SPORT MED	
1592977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASPIRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593614	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1266088, marca G > GENESIS, que distingue Servicios de soporte e implantación de software por cualquier medio, incluida la Internet y servicios prestados por un sitio web del tipo ASP (application service provider o proveedor de servicios de aplicación) de la clase 42. Registro N 973315, marca GENESIS, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de la marca G GENESYS, clase 42, siendo el signo solicitado, la clara derivación de este registrado. Además, en clase 42, coexisten varias marcas GENESIS.</p> <p>existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que en clase xxx coexistirían marcas que incluyen el termino XX, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Cordero Peña	Mixta	+ Karlo	
1594876	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598638	Carolina Alejandra Díaz Esparza, en representación de Farmacia Trinidad SpA	Mixta	FARMACIA TRINIDAD	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377145. LA BODEGUITA DE TRINIDAD. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de las clases 01, 06, 10, 30 y 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios con excepción de productos de las clases 01, 06, 10, 30 y 34; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598675	Felipe Eduardo Flores Cornejo	Denominativa	altgestionconsultores	<p>Con fecha 5 de marzo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Alta Gestión y Consultores que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598678	Bairon Alexi Rodriguez Cuadra	Mixta	Recorre Tomé	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECORRE TOMÉ, se está describiendo la finalidad y destinación del servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598975	Lilian Soledad Velásquez Mejías	Mixta	El Pincel de Lily	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1439339 Marca LILY Protege Artículos de cerámica para la cocina; artículos de cerámica para uso doméstico; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; figuritas [estatuitas] de porcelana, cerámica, loza o cristal; macetas [tiestos] de cerámica; obras de arte de cerámica; platos de cerámica [vajilla]; recipientes de cerámica; servicios de café de cerámica; vajillas de cerámica; cristalería, porcelana y loza; artículos de loza; servicios de mesa [vajilla]; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vasos de cerveza; jarras de cerveza; vasos [recipientes];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598993	Eva María Gómez Sánchez	Denominativa	ForEva	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200225 Marca EVA Protege Perfumes, cosméticos, jabones, shampoo y cremas cosméticas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598994	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extracold	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "EXTRACOLD", que traducidos al español significan "Extra Frio" y se definen por la RAE, extra es "extraordinario, superior" y frio es "Que tiene una temperatura inferior a la ordinaria o conveniente". Dicho esto, la denominación es descriptiva de la finalidad uso y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598998	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extrafreezer	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "EXTRAFREEZER", que traducidos al español significan "Extra CONGELADOR" y se definen por la RAE, extra es "extraordinario, superior" y congelador es "Extremadamente frío". Dicho esto, la denominación es descriptiva de la finalidad uso y características de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599408	Iván León Witker Barra	Denominativa	2049	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599493	César Vicente Ossio García	Mixta	BEAUTIFY KOREAN SKINCARE & MAKE UP	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599557	Benjamín Pons Raineri	Denominativa	groove party club	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306071. GROOVE & FLAVOR. Organización de fiestas y eventos culturales. Clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599603	Marcelo Guillermo Silva Olate, en representación de FUNERARIA OLATE SpA	Mixta	OLATE FUNERARIA	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00935613, marca FUNERARIA OLATE, que distingue servicios funerarios, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599641	Manuel Enrique Zamora Utrera	Mixta	TM Tendencia Migratoria Asistencia Legal	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1425140. TM LEGAL. Asesoramiento en litigios; asesoramiento en materia contenciosa; asesoramiento jurídico; concesión de licencias (servicios jurídicos) en el marco de edición de software; concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos); concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos); concesión de licencias de software (servicios jurídicos); concesión de licencias para personajes de dibujos animados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599647	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Gin Verbena de las Indias	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1504160. ILC BOSQUE DE INDIAS GIN. Gin. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599662	Juan Eduardo Hermosilla Panes	Denominativa	NUTRICODE	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388611. NUTRI COTE. Servicios de nutricionista; Orientación dietética y nutricional. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	PANAL	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352773. PANAL.</p> <p>Academias [educación]; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; Coaching [formación]; Educación; Enseñanza; Enseñanza de la ceremonia del té; Instrucción de técnicas de forestación; Internados; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599667	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA H&L LIMITADA	Mixta	t toocki	<p>Con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1435321. TOOCKI. Películas protectoras para teléfonos inteligentes; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; monitores de actividad ponibles; cajas de altavoces; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; cascos auriculares; cargadores de baterías; baterías eléctricas; baterías transportables; interfaces de sonido; trípodes para cámaras; brazos extensibles para autofotos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste *MATCHA ENERGY*. Matcha es un té verde en polvo que proviene de Japón y se obtiene de las hojas de la planta Camellia sinensis. Es conocido por sus propiedades antioxidantes y por su alto contenido de cafeína. Energy es la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599693	Abel Marcelino Ponce Salazar	Mixta	Neumaticos La Frontera SPA Temuco - Chile	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309116, marca Comercial Frontera, que distingue Camiones; Camiones cisterna; camiones de basura; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camiones-grúa; camionetas; Camionetas pick-up; Camionetas pickup de la clase 12. Registro N 1308226, marca Frontera, que distingue camiones; Camiones cisterna; camiones de basura; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599712	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	korean autoparts	<p>Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599763	Sandra Ivette Flores Gómez	Denominativa	Suculenta Fortuna	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0945197, marca LA FORTUNA, que distingue productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivo; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas, de clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788431	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.	Denominativa	Mitö	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1395077, marca NITTO, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades de la piel; champús medicinales; preparaciones para el baño con fines médicos; desodorantes para ropa y textiles; refrigerantes para fines médicos; aerosoles refrigerantes para fines médicos; disolventes para retirar tiritas adhesivas; estuches para medicamentos, portátiles, llenos; cajas de primeros auxilios, llenas; botiquines de primeros auxilios; cintas quirúrgicas; espadarapos adhesivos; cintas adhesivas para fines médicos; almohadillas para callos; cremas para callos y callosidades; preparaciones para el tratamiento de quemaduras; productos farmacéuticos y preparados para el cloasma; preparaciones para el tratamiento del acné; repelentes de insectos; papel para atrapar moscas; papel antipolillas; compresas; remedios para la transpiración; envolturas de cintas médicas; adhesivos para cintas médicas; preparaciones para retirar cintas médicas; adhesivos para cintas de kinesiología; preparaciones para retirar cintas de kinesiología; adhesivos para fines médicos; preparaciones para la retirada de cintas médicas; almohadillas protectoras médicas; cintas terapéuticas elásticas; apósitos de película quirúrgica; apósitos quirúrgicos; materiales para vendar heridas; vendajes escapulares para uso quirúrgico; vendas adhesivas; apósitos para primeros auxilios; apósitos esterilizados; apósitos para quemaduras; apósitos autoadhesivos; aerosoles líquidos para vendajes; vendas para apósitos; vendajes líquidos; gasas para apósitos; guata para apósitos; almohadillas para pezones; cintas para estimular la respiración nasal; papel aceitado para fines médicos; cintas adhesivas para fines médicos; agentes de administración de medicamentos en forma de obleas comestibles para envolver productos farmacéuticos en polvo; gasas para apósitos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; parches oculares para



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793452	Zhejiang Longshu Trademark Service Co., Ltd., en representación de Yiwu Meika Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Solus Baby	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1492719, marca Salus, que distingue Jabones; champús; productos de perfumería; preparaciones no medicadas para el cuidado personal y el cuidado de la belleza; cremas cosméticas, geles de belleza, polvos cosméticos, aceites cosméticos y aceites esenciales; productos cosméticos no medicinales; preparaciones para el cuidado bucal, no medicinales; dentífricos; preparaciones capilares no medicinales; colorantes para el cabello; lociones capilares no medicinales; preparaciones cosméticas para el baño, a saber, aceites esenciales y sales de baño; desodorantes para uso personal; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; paños impregnados de productos cosméticos; paños y algodones impregnados de lociones cosméticas; paños y algodones impregnados de preparaciones desmaquillantes; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones limpiadoras; preparaciones cosméticas adelgazantes; extractos de plantas para uso cosmético; pomadas para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793510	Procter & Gamble International Operations S.A. Joanna Herren, en representación de Braun GmbH	Denominativa	PRECISION LOCK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1175180, marca GRUPO PRECISION, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1175186, marca PRECISIUN, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1219739, marca PRECISION HISPANA, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1221924, marca PRECISION, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular de los registros no dedujo oposición. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585167	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	REHIDRAT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587070	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	Guaguitas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991173081	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAYA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778716	EMS Legal Solutions Limited, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD.	Mixta	CETUS MARITIME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HUNTER MONITOREO	Cúmplase y archívese
1561257	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DA VINCI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SOFIA FITNESS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMEDIS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ALMEDIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO DINS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Autolock	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1563412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	S4P	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1563448	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HunterTec	Cúmplase y archívese
1563459	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563521	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Kleesoft	Cúmplase y archívese
1563809	Az Y Compañía, en representación de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CAPA DE OZONO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1563833	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ESTUDIO CAREY LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Dynamic IP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarría Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dharma Wellness Club	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RAINBOW HIGH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ECOWASH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA., en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	wipay	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564953	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Carolina joyas	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565633	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Agueda Paulina Vásquez Rival Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DULCITO PAULINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Licialab SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Licialab	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565956	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de BeLoop Labs SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BeLoop	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BACKBONE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BACKBONE	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEBEN	
1576674	Sebastián Alejandro Fraser González Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	WEILER	Cúmplase y archívese
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	Cúmplase y archívese
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991713022	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MagicOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991716898	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	Clover Coin Jackpot	Cúmplase y archívese
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CLOVER Chance	
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ON	Cúmplase y archívese
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de	Denominativa	Team Cherry	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	solic. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595699	Fernando Rodrigo Vicuña Fuentes, en representación de Comercializadora La Nevera Limitada	Mixta	La Nevera Te lo hacemos fácil	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 5 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 5 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618578	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SQM Salar SpA	Denominativa	CFLi - Centro de Formación Lítico.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0833815	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENFLOW	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0833816	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENFLOW	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0833817	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENFLOW	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0882593	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTREME	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0917429	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXT-BAT	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
0950800	Az Y Compañía , en representación de Derco Chile Repuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOBATT	A su escrito de fecha 10/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la razón social del titular del registro de autos.
1376184	TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS, en representación de WABO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOOP UP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1380729	Albagli Zaliasnik & Cía., en representación de ENERGY BEVERAGES LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIZM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1469117	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Quantum Horticulture Group SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Quantum board chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1469304	MIÑO GESTION ASOC. LTDA, en representación de Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Luz de Luna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1469305	ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The OTHER Me*t	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1473519	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL WEIHOME SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	X MAXAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1473982	Carlos Cecil Molina Gavilán, en representación de Componentes Industriales Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COMIND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486615	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Sociedad Farmacéutica Wilhelm - Ríos SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Farmacia Sur Magistral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fortius Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fortius	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539197	Luis Jesús Arenas Méndez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	L LENCHETTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556486	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ATUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561995	RODRIGO PRAVIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NOKRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563438	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Be Clean	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563836	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KAISER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Eduardo Sassi Huequelef Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bágaro Massage	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564667	crisobal enrique pla peñaloza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Suple Foods	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565119	Silvestre Diaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Magnicidio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIFI MARKET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BSW	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566833	Vicente Gabriel Muñoz Echard Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALBA EN TU DESPENSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567262	Hongzhi Huang, en representación de Xiaoyun Yang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568291	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de ALL - IN - ONE INTERNATIONAL TRADE SERVICES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TutyComex	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Alejandro Cavieres Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHALTÉN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568933	Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Top Secret	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569066	Jonathan Andrés Guardia Morales, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GMAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569207	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CMMARC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572776	Vicente René Ayala Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	fika express	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ARCTIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKET.CL TALTAL CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Puangue Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara	Denominativa	Turismo Aluén	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Pamela Isabel Fierro Gajardo	Mixta	Féminas Creaciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1577713	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA	Mixta	LA FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578231	Franco Tomas Pallecchi	Mixta	LOSCHÉ HELADOS ARTESANALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1578335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores	Mixta	GTR Automotriz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega	Mixta	K Kyrios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581100	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	TRIMX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582128	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BIOKERASSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582140	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBEAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBEAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583548	Jorge Raúl Soto Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AVICOLA SANTA CLARA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Felipe Andrés Parraguez Díaz y Alejandro Gabriel Ruffa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tech & Talent	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1584125	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Trinidad Lasen Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	On Blanc	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585836	Carmen Gloria Figueroa Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Di la Verdad Rosa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1591197	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TIMOTHY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1179146. TIMOTHY OULTON.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; maletas, bolsas y bolsos de viaje; carteras, billeteras y monederos; llaveros de cuero; bolsos de mano; estuches de viaje; valijas; maletines; revestimientos de cuero para muebles. Clase 18. Registro 1179147. TIMOTHY OULTON. Muebles; espejos; camas; sillas; somieres; bancos (muebles); contenedores; gabinetes; cajas para juguetes; cómodas, cofres (no metálicos); percheros; contenedores; mostradores (mesas); cajas; armarios; rieles para cortinas; ganchos de cortina; anillos o argollas para cortinas; tumbonas; escritorios; mesas de dibujo; tocadores; reposapiés; marcos (arte y decoración); revisteros; estantes y estanterías; colchones; muebles de oficina; almohadas; almohadones y cojines; aparadores; sofás; otomanas; sillones; estatuas de madera; estatuillas de madera, cera, yeso o plástico; taburetes; tableros de mesa; mesas; caballetes; carritos (mobiliario); bancos de trabajo; muebles de cocina; muebles de oficina; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 20. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el solicitante tiene registrada la marca en clases 28 y 31, utilizado profusamente el segmento "TIMOTHY" para distinguir productos para mascotas. Añade, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca pedida se configura por un solo segmento: "TIMOTHY", a diferencia de la marca invocada, TIMOTHY OULTON donde el segundo segmento ocupa una importantísima dentro de la composición marcaria. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca solicitada hace referencia en particular a ropa de mascotas y camas y cajas de transporte de mascotas, en cambio, las marcas registradas, se refieren a baúles, bolsos, carteras, malestas de cuero y muebles en general. En efecto, TIMOTHY OULTON es una reconocida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca de diseño que no se relaciona en ningún aspecto con los productos para mascotas que ofrece el solicitante por su familia de marcas. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en abrigos para perros;arneses para animales;bolsos para transportar mascotas;collares y correas para perros;collares de animales;collares para gatos;collares, correas y ropa para mascotas;correas de cuero para animales;capas para mascotas;impermeables para perros;parkas para perros;portaanimales [bolsas];zapatos para perros, clase 18, y camas para mascotas;casetas para mascotas;cojines para mascotas;cajas para el transporte de animales de compañía, clase 20, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TIMOTHY de ella coincide idénticamente con el elemento TIMOTHY de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "OULTON" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">TIMOTHY</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en abrigos para perros;arneses para animales;bolsos para transportar mascotas;collares y correas para perros;collares de animales;collares para gatos;collares, correas y ropa para mascotas;correas de cuero para animales;capas para</p>	Marca solicitada	Marc	TIMOTHY	
Marca solicitada	Marc							
TIMOTHY								

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mascotas;impermeables para perros;parkas para perros;portaanimales [bolsas];zapatos para perros, clase 18, y camas para mascotas;casetas para mascotas;cojines para mascotas;cajas para el transporte de animales de compañía, clase 20.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca TIMOTHY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TIMOTHY OULTON, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abrigos para perros;ameses para animales;bolsos para transportar mascotas;collares y correas para perros;collares de animales;collares para gatos;collares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correas y ropa para mascotas;correas de cuero para animales;capas para mascotas;impermeables para perros;parkas para perros;portaanimales [bolsas];zapatos para perros, clase 18, y camas para mascotas;casetas para mascotas;cojines para mascotas;cajas para el transporte de animales de compañía, clase 20.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alimentadores de mascotas activados por animales;cepillos de dientes para mascotas;cepillos para animales de compañía;guantes para el aseo de animales de compañía;bebederos para mascotas;comederos de distribución automática para animales de compañía;comederos de animales que activan los propios animales;comederos para animales pequeños;comederos para mascotas;cuencos de beber para animales domésticos;jaulas para transportar mascotas;peines para animales;recipientes de comida para animales de compañía;bandejas de arena para mascotas;distribuidores automáticos de alimentos para animales de compañía;peines para animales domésticos;peceras;depósitos de agua para peces vivos;palas para peces para uso doméstico, clase 21; juguetes para mascotas;juguetes para animales de compañía, clase 28; galletas para animales;alimentos para animales de compañía;golosinas comestibles para mascotas;alimentos equilibrados para animales;productos masticables comestibles para perros;chucherías para perros (comestibles);comida para peces, clase 31.</p>
1591197	<p>Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	TIMOTHY	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1591202	<p>Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	CHILEAN CAT LITTER MÁS QUE PREMIUM ES BAKÁN	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1591208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	PDP POSADA DEL PRESIDENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	ENTRE HERMANOS PARRAS Y MORANDÉ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito		RESTAURANTE	
1591225	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Binary Silk Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUD	A lo principal, téngase presente, se corrige la base de datos del representante. Al primer otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al tercer otrosí, téngase presente
1591885	Juan Eduardo Moncada Carvallo, en representación de SUQ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alto Legado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591886	Andes IP Abogados Ltda., en representación de K.F.C. GIDA TEKSTIL SANAYI ITHALAT IHRACAT YATIRIM A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sunny Fruit	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591932	Ricardo Sandro Garrido Muñoz Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Selecom	Antes de proveer señale domicilio de quien comparece en la presentación, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591957	Kim Brierley Nixon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Brain Coach	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1591963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Andrea Jofré Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carpe Diem Chic Boutique	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Andrea Jofré Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carpe Diem Chic Boutique	A sus antecedentes.
1591994	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jean-pierre Cristian Condore Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASCON	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES	A sus antecedentes.
1592047	Erick Alejandro Alvarado Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Animal Ex Umbra	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592047	Erick Alejandro Alvarado Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Animal Ex Umbra	A sus antecedentes.
1592057	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Elías Berríos Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHORRA YA Tu guía diaria hacia las mejores ofertas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592085	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stephano Fabián Olmos Deneken Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXTINTORES FIREFOX SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS BY OLMOS D.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1592086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASYS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINOTEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1592323	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CENTRO MEDICO TRAUMATOLOGIA, MEDICINA DEPORTIVAY REHABILITACION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+SPORT MED	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NASPIRA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente.
1592990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación ARCOR	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 4 de febrero de 2025 folio C/2025/14123: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1592991	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALERTPLUS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592991	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALERTPLUS	
1593175	Francisco Ignacio Loyola Díaz Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Ultima Milla	A escrito de 8 de febrero, folio 15943. atendido el mérito de los antecedentes, en particular , que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentra el escrito de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando que le fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. Previo proveer, acompañe poder de Francisco Ignacio Loyola Díaz, solicitante de autos, a Diego Aburto Lobos, por cuanto en autos se adjunta poder de Transportes FIM SpA. A escritos de 8 de febrero, folios N°s 15945, 15946, 15971, 15973, 15982, 16005, 16033, 16076, 16084, 16155 y 16162, estese al mérito de autos.
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUGASPRO	A escritos de 8 de febrero de 2025, atendido el mérito de los antecedentes, en particular , que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentran los escritos de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando que les fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FUGASPRO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Lo anterior, por cuanto, señala que la marca de autos ha sido solicitada por una persona jurídica, integrada por el titular de la marca base de la observación de fondo.
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROBUST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1167719 Marca ROBUST Protege Aparatos eléctricos y electrónicos para el control de equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, manejo computacional de equipos para edificios; sistemas y equipos para el manejo de energía y sistemas industriales, que comprenden computadoras, programas de computación, controles electrónicos y líneas de comunicación electrónica y datos, para el manejo a control remoto, registro e informe de las condiciones de funcionamiento de los equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración relacionados con ellos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación de la cobertura, se descarta la colisión de coberturas. Es fundamental considerar que el solicitante ya es titular de la familia de marcas bajo la expresión "ROBUST", en clases 4, 7, 8, 11, 12 y 20.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas descargables, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROBUST de ella coincide idénticamente con el elemento ROBUST de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>previamente registrada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>ROBUST</td> <td>ROBUST</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas descargables, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de</p>	Marca solicitada	Marca previa	ROBUST	ROBUST
Marca solicitada	Marca previa							
ROBUST	ROBUST							



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos; publicaciones electrónicas descargables, clase 9. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, clase 9.
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBUST	A escrito de 11 de febrero de 2025, a lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, en particular , que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentra el escrito de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando que le fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. Que, atendido lo expuesto precedentemente ha lugar al entorpecimiento alegado. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí, téngase por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente. A escrito de 8 de febrero de 2025, a lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 9. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593614	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENESYS GLOBAL	A escrito de 11 de febrero de 2025, a lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, en particular , que la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de INAPI, informó que una falla técnica afectó la presentación de algunos escritos presentados el día 7 de febrero de 2025, dentro de los cuales se encuentra el escrito de contestación de observaciones de fondo de esta solicitud, ocasionando

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que le fuese asignado como fecha de presentación el día 8 de febrero de 2025. Que, atendido lo expuesto precedentemente ha lugar al entorpecimiento alegado. Al otrosí, ha lugar a lo solicitado, téngase por presentado el escrito folio C/2025/16013 dentro de plazo. A su escrito de fecha 8 de febrero de 2025, folio C/2025/16013, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente. A escrito de 8 de febrero de 2025, folio C/2025/16016, estese a lo resuelto precedentemente.
1594770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Cordero Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ Karlo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594876	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1595461	Martín Ignacio García Rojas, en representación de Rupestre SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	zymbia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595660	Oscar Ignacio Cisternas Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mar & Waynas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595687	María Fernanda Armijo Azúa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ramka	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595745	Ana María Moraga Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Atelier Nieta de Costurera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595786	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de Sebmaq SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Mixta	Sebmaq, Construcción y Maquinaria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1595870	Juan Francisco Arredondo Amigo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595947	Diego Alejandro Ocaranza Abugarade Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OC Ocaranza Hotel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595958	Jorge Camilo Campusano Mena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	masso paisajismo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595972	Valeria Renata Bórquez Saavedra, en representación de Valeria Paz Fariás Pérez y Alfredo Patricio Díaz López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IUSTAVAL ABOGADOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595992	Miguel Andrés Vicencio Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Canal Ético El 1° Canal de denuncias con Inteligencia Artificial	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596000	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VARLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596021	Rocío Macarena Araya Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bonsai Salud	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596025	Renato Esteban Freeman Pereda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hello Fest	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596032	Camila Paola Rebolledo Lange Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	rihome	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596075	Vicente Arturo Quezada Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Puerto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596132	Pablo Ignacio Montenegro Pincheira, en representación de Sociedad Empirico Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Empírico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596137	Jorge Bernardo Castro Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SexyFoxies	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596173	Roberto Araya Díaz, en representación de Heinrich Georg Mannle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596254	Luz Eugenia Vargas Díaz, en representación de Servicios Fest SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mat mat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596298	Marco Antonio Masvidal Fica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Indeseables	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596300	Cristian Andrés Velásquez Baeza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Middle Tu Lugar A Mitad de Camino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596306	Francisco Andrés Spencer Casali, en representación de Los Magos del Balon SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Footrest	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596457	Pablo Javier Del Valle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHICUFEST	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596480	Javier Alfredo Ortiz Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	sinapsike	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GEOEQUIPOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMILY ADMINISTRAÇÃO DE BENS PROPRIOS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BUSCABUSCA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596549	Felipe Ignacio Hidalgo Vergara, en representación de El Roble Propiedades SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Roble Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596569	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Daniela Adonay Belén Parra Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	trif	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598975	Lilian Soledad Velásquez Mejías Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	El Pincel de Lily	No ha lugar por extemporáneo.
1604274	María Magdalena Undurraga Tupper, en representación de La Primavera Vivero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Primavera Vivero	A sus antecedentes.
1606284	Álvaro Daniel Donoso Suazola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paranoid Burger	Estese al mérito de autos.
1606284	Álvaro Daniel Donoso Suazola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paranoid Burger	Estese al mérito de autos.
1606286	Sargent & Krahn , en representación de COMPLEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLEX SPA	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1606520	Marcial Andrés Montecino Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tanzy Ferreterías	Como se pide.
1611889	Ricardo Andrés Canales Álvarez, en representación de RCA	Mixta	RCA	A escrito de 4 de mayo de 2025: Previo a proveer: acompañe poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Ingeniería SpA Forma - Res. de Mero Trámite			<p>simple, firmado por el representante legal de la sociedad solicitante, en que conste que confiere poder especial al "LLP Estudio Jurídico", RUT: 78.157.843-6, y al abogado Ignacio Moraga Velásquez RUN: 16.363.734-0, para que representen a RCA Ingeniería SpA en todos los asuntos relacionados con la tramitación de la presente solicitud de registro de marca nueva, <u>dentro de 3 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución.</u></p> <p>Se deja constancia que, conforme establece el artículo 15 de la Ley 19039, el documento de poder no requiere formalidades de ningún tipo, bastando un documento simple que acredite que el representante legal de la sociedad solicitante confiere poder a los apoderados designados. El documento debe firmarse por el poderdante y por los apoderados designados, en este caso por el representante legal de la sociedad solicitante como poderdante y por don Ignacio Moraga Velásquez, por sí y en representación de LLP Estudio Jurídico.</p> <p>La firma del poder puede ser electrónica o manuscrita. Si la firma es electrónica se debe acompañar, a través de la plataforma de presentación de escritos en línea, un archivo firmado electrónicamente por quien otorga poder y por el representante persona natural designado, en que conste la designación de representantes y las facultades conferidas. Si la firma es manuscrita se debe enviar una imagen JPEG escaneada del poder firmado a este Instituto, a través de la plataforma de presentación de escritos en línea. Es deber de los administradores de la sociedad solicitante conservar en su poder. el original del poder, firmado manuscritamente pues en caso de necesidad este Instituto puede requerir que se acompañe el original, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°138, de este Instituto.</p>
1616594	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Inmobiliaria Santa Ana Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUITSANA	
1617705	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DE MI CAMPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	
991535666	Francisco Carey Carvallo., en representación de Carl Zeiss AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEISS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991535666	Francisco Carey Carvallo., en representación de Carl Zeiss AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZEISS	Que con fecha 10 de 12 de 2024se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1186666 Marca ZEIZ ROYAL Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Sustancias viscoelásticas para cirugía ocular y cirugía intraocular, productos y preparaciones farmacéuticos y veterinarios para el cuidado de la salud; preparaciones y sustancias para uso médico y quirúrgico; soluciones de hialuronato sódico para utilizar en cirugía ocular; preparaciones y sustancias para el tratamiento de la artritis, de la clase 05.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ZEISS / ZEIZ, sin que la adición del término ROYAL logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Sustancias viscoelásticas para cirugía ocular y cirugía intraocular, productos y preparaciones farmacéuticos y veterinarios para el cuidado de la salud; preparaciones y sustancias para uso médico y quirúrgico; soluciones de hialuronato sódico para utilizar en cirugía ocular; preparaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sustancias para el tratamiento de la artritis, de la clase 05, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agentes antiniebla., de la clase 01; Agentes limpiadores y blanqueadores; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; fluidos de limpieza para lentes de cámaras y lentes de gafas, de la clase 03; Paños de limpieza, paños de microfibra, de la clase 21; Publicidad; gestión de negocios; administración de empresas; trabajos de oficina, de la clase 35.
991648268	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Consitex S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEGNA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991788431	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mitö	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991793498	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	tamburins	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991793510	Procter & Gamble International Operations S.A. Joanna Herren, en representación de Braun GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECISION LOCK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991821897	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de ECOBEL GLOBAL, S.A (A50153360) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecoBel ECOLÓGICO	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475142	1088022	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMECHOICE CLARIA	Acompañe documento original de cesión de marcas comerciales. Documento acompañado corresponde a una ratificación de la cesión de marcas comerciales.
469210	1150722	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Con un nuevo estudio de los antecedentes se formulan las siguientes observaciones: En clase 1 especifique conforme a " aditivos químicos para aceites ". En clase 4 especifique las "esencias..... usados como lubricantes ". Especifique los " o ingredientes para usos diversos ", Especifique los " penetrantes ". Especifique los " y productos derivados siliilares ". Especifique la " trementina " y conforme a ello, verifique su clasificación. Especifique la " cera " conforme a " cera en bruto ".
470342	1150911	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASLINER	
469259	1153226	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Con un nuevo estudio de los antecedentes, se formula la siguiente observación: En clase 35 especifique conforme a " Servicios de agrupamiento de mercaderías para la exhibición y compra de vestuario, calzado y sombrería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado, a través, de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por sitios web o programas de televenta ".
474596	1153273	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAT	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474591	1157859	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
474493	1160275	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICAFIDT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469818	1160493	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLFLEX	En clase 9 modifique " y dispositivos de interrogación para uso con dispositivos electrónicos de identificación " , por " y dispositivos trnareceptores para uso con dispositivos electrónicos de identificación ".
474598	1161208	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474481	1161494	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474479	1161517	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOSTAR	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474490	1161518	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOTONIC	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474491	1161893	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ULTIMO BINGO EN PARIS	En la descripción de productos elimine la expresión "otro", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474478	1162850	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEN-UP	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474574	1163873	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
474497	1164240	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWS ART TRAVEL SPORTS	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474485	1164245	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "ottras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475288	1167326	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEMET'S	Aclare solicitante. Según documento corresponde a STAR BRANDS NORTH AMERICA, INC., con letra S final en BRAND. Se deja constancia que el representante cuenta con poder vigente en registro.
474477	1168896	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 14: Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 17, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos de la Clase 21: Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 22, y elimine la frase "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24: Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, Elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de productos de Clase 32: Corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474495	1176641	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34"
474492	1176642	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGN	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474486	1185147	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIMMER	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475289	1191025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TURTLES	Aclare solicitante. Según documento corresponde a STAR BRANDS NORTH AMERICA, INC., con letra S final en BRAND. Se deja constancia que el representante cuenta con poder vigente en registro.
474436	1198643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUSAKILL	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474437	1198714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXTRIN	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475143	1202326	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMECHOICE	Acompañe documento original de cesión de marcas comerciales. Documento acompañado corresponde a una ratificación de la cesión de marcas comerciales.
474433	1204647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIE-FLY POUR-ON	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario y productos dietéticos para uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474434	1204648	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCONDRAL	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario y productos dietéticos para uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474439	1204731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUCRAVET	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario y productos dietéticos para uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474440	1204751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTERCOX	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario y productos dietéticos para uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474438	1204754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARACAT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474432	1209212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEDRIN	Se propone la siguiente redacción de productos: "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario y productos dietéticos para uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472909	1419994	Marco Antonio Mario González Iturria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de quien suscribe el presente escrito, individualizándola con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.
475047	1430576	Ariel Alejandro Alarcón Ponce, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mr Canino	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular corresponde a Diana Marina Escalante Arias, en circunstancias que en contrato comparece como vendedor INNOVAFLEX SpA, representado por DIANA MARINA ESCALANTE ARIAS. De ser pertinente, acompañe nuevo documento o rectificación con la individualización completa de la titular del registro, con su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475063	839895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFFE SIENA	
445841	1101571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469783	1114580	SERGIO EDUARDO GAVILAN SANTOS Anotación de Renovación TLT	COFI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470246	1124585	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOSTONE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471746	1128371	INGENERIA ELECTRICA NEN POTENCIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGELPO	A sus escritos de fechas 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471696	1128812	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
471669	1134391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471664	1144393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470370	1144880	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470372	1144886	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470379	1144890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470380	1144892	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470351	1147699	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORFEADOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
469744	1148557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP GNL PROYECTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474589	1148679	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474593	1149962	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN	
471109	1150171	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAMIN	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
465763	1151273	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICARE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471128	1151644	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOGETHER AHEAD.RUAG	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468912	1151724	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULMOTENZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469079	1152052	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
469189	1152209	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474594	1152601	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDINAL CREAM	
474590	1152896	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDINAL	
469848	1153066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANNONDALE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474442	1153209	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEACYBLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470975	1153873	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CL COMERCIAL LATINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469620	1153886	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINOLGRAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474617	1153988	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
474619	1154000	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
474620	1154001	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
470521	1155531	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
471295	1155575	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECIO UNICO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470362	1155999	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORFEADOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470111	1156195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURO RELOGIOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
471665	1156206	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAUMET	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474623	1156604	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIT PRIMUS	
471504	1156995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M WAVE	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471048	1157129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASSIVA RETAIL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471389	1157375	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS SB SALCOBRAND TU BIENESTAR ES HOY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471637	1157409	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOFISH	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: Téngase presente la personería; al segundo otrosí; téngase por acompañado los documentos
471391	1157567	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESO PESADO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470504	1157718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM CEMENTERIO METROPOLITANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
471800	1157722	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS DIACONALES	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471780	1157746	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGRAM, PASSION FOR IRRESISTIBLE STYLE	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471777	1157747	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGRAM, PASSION FOR IRRESISTIBLE STYLE	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474605	1157776	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ANCIANITO	
474607	1157812	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERPA	
465762	1157996	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A & V VEGAMERCADO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474576	1158393	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVO	
474583	1158452	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA DELI COOKIES COCADAS	
474581	1158463	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MINI	
474580	1158469	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MAXI CHIPS	
471294	1159114	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEIJA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471744	1159126	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONLY YOU	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474584	1159867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SB SALUD Y BIENESTAR	
471570	1160096	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO VENTAS	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471574	1160100	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO TRAINING	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471508	1160323	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M WAVE	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470773	1160376	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	e erede	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
469819	1160492	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLFLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474604	1160748	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	
471566	1160820	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSEFINA FORCH	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474563	1161120	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOR A PRUEBA LOS JOTES ANDAN RONDANDO	
474592	1161238	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMEX	
474577	1161502	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPLE	
474558	1161520	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAC	
474559	1161521	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAUSTO	
474560	1161522	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABULA	
474568	1161523	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONAIRE	
474569	1161524	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON GIOVANNI	
474573	1161525	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN DON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474570	1161526	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGARESA	
474571	1161527	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLONES	
474578	1161534	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUALQUIER MOMENTO ES MAS...SIEMPRE QUE SEA CON AMBROSOLI	
474582	1161535	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA VIZZIO	
474579	1161538	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROCHET	
474480	1161542	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACONCAGUA	
474575	1161554	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN DON	
474565	1161555	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENROQUE	
474567	1161556	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474561	1161557	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRIBILLO	
474564	1161558	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERMITAÑAS	
474562	1161559	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTELA	
474566	1161560	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENIGMA	
474595	1161853	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMY CURRICULUM MAYOR	
471438	1162120	Néstor Daniel Silva Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMPUNTOS	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
467521	1163135	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
467517	1163136	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMITOMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474587	1163951	ANDRES VALDIVIA RAMIREZ Anotación de Renovación TLT	INJERTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474476	1165046	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI, GENTE CON PASTA	
474597	1165981	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVEST EXPERIENCE BY VIÑA CASAS DEL BOSQUE	
474586	1166518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUBON	
471467	1167121	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470769	1167684	Pablo Alberto Millán Barría, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRADE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474441	1167869	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIDENT	
471742	1168495	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONITA	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474482	1169823	Sánchez Serrano Gonzalo Anotación de Renovación TLT	ANDES SYMPHONY	
474446	1170301	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBAÑEZ ATKINSON FUNDACION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474447	1170302	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIA - FUNDACION IBAÑEZ ATKINSON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468915	1170305	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINIX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474600	1170369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECUM	
474588	1170840	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRAZURIZ & COMPAÑIA CORREDORES DE SEGUROS	
474494	1171287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGN	
470871	1171350	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
470641	1171682	Catalina Fernanda Valenzuela García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUEST	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471308	1173107	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA RASPE SUELDO POR 1 AÑO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471312	1173110	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469851	1175111	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACK'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
474599	1175233	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILEMAKER WEBDIRECT	
471167	1175263	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENGERS	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471195	1175338	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471157	1175343	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
471175	1175587	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE QUALITY	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474602	1178002	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'PURAS	
474601	1178003	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'PURAS	
471403	1178965	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO ACTION	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471402	1179058	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFRESH	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471024	1179963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	J & L	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474496	1179977	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELLANATURA	
474585	1180341	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENSAR SIN LIMITES	
470566	1181112	FLORES CASTRO PAULO AMILCAR Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
471023	1184055	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JOHANSSON & LANGLOIS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471154	1186931	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLAND	A su escrito de fecha 03-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
475159	1257472	EHS APRYMA SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Apryma	
471792	1268701	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRIZZLY	A la presentación de 15 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase domicilio de solicitante y su representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474991	1283806	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELECTRA MACH	A la presentación de 03 de abril de 2025: Téngase presente.
471791	1288536	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 15 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio de solicitante y su representante.
471790	1288547	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 15 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio de solicitante y su representante.
474694	1293262	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEPLER	
471789	1333261	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRIZZLY GRIPTAPE	A la presentación de 15 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio de solicitante y su representante.
472576	1437742	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OMBÚ CAFÉ	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472584	1437743	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL OMBÚ	A la presentación de 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475142 (Anotación de Transferencia total)
475306	1167326	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEMET'S	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475288 (Anotación de Cambio de nombre)
475290	1191025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TURTLES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475289 (Anotación de Cambio de nombre)
474992	1283806	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELECTRA MACH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474991 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595727	1595727: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Jorge Alberto Cassini	La Quesera	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604942	1604942: Sidelec Limitada - Rolando Daniel Gallardo Cerda	CIVELEC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604962	1604962: Las Salinas S.A. - Carlos Segundo Salinas Carvajal	S Salinas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604963	1604963: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Jorge Jesus Abouchanab Badro	Bakery San Jorge	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604971	1604971: Wintec S.A.- Misael Ernesto Pacheco Carrillo	ecowintec	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605042	1605042: INTEGRAMEDICA S.A - Ximena Andrea Rojas Challapa	XTUSALUD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605063	1605063: Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya - Elvis Alejandro Délano Vergara	MORADA DEL CHEF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SERVINTEL	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos/ Y servicios pedidos de la clase 7, 9, 35, 37 Y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 7, 9, 35, 37 Y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos/ servicios pedidos de la clase 7, 9, 35, 37 Y 42 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos Y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1570652	1570652: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A.- KPA Unicon Chile spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KPA Unicon Chile	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UNICON para distinguir los servicios pedidos de la clase 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNICON, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNICON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580645	1580645: Bata Brands S.Á.R.L., Luxembourg - Darío Andrés Cabrera Tolle Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Bubble Feet	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JACK PACIFIC	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507966	1507966: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - Marizabel Ruth Fernandez Aravire Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREFORCE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517564	1517564 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	electron chile	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519658	1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BCN EXECUTIVE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATx	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATx	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555162	1555162 - Kitchen Center S.A. - Cristopher Juan De Dios Montiel Muñoz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kitchen Brother's	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A Americanino	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Leónica	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557545	1557545: PINTURAS TRICOLOR S.A. - Jason John Parker Pierce Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRI-CLOR	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GAPSEL	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GAPSEL	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563880	1563880: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RANDONCORP	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 28/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571649	1571649: Marcelo Andrés Hernández Barbieri - Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar Humberto Gómez E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MTM	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1596107	1596107: Materiales y Soluciones S.A.- Distribuidora Todo Ferretero SPA - Rubert Eduardo Araya Araya Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MercadoFerretero	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 19/04/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991539549	991539549: GRUPO PRECISIÓN S.A. - NG BIOTECH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NG PRECISION +	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli	VAIRON	Fallo de aceptación a registro
1501495	1501495: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PAULINA CATALINA ELENA ROJAS GONZALEZ	atotoó babies & kids	Fallo de aceptación a registro
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA	GORILLA BOSS	Fallo de rechazo
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	LA TABERNA DE JACK	Fallo de aceptación a registro
1507294	1507294: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - DISTRIVET LTDA. - Gesto Agro Sas	Cat Premio	Fallo de rechazo
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt.	Millenta	Fallo de aceptación a registro
1507967	1507967: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO LTD	GREFORCE	Fallo de rechazo
1508120	1508120: Vida Tres S.A - Luis Alberto López Pinto	VIDA TELEMEDICINA	Fallo de aceptación a registro
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarías.	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Fallo de aceptación a registro
1508181	1508181: Mattel Inc. - INVERSIONES VARGAS SPA	Barby Nails Products	Fallo de aceptación parcial a registro
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada.	NOBLE CUSTODIO	Fallo de aceptación a registro
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Fallo de rechazo
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling.	Sol de Atacama	Fallo de aceptación a registro
1509761	1509761: LDA S.A. - IANSAGRO S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D'CAN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509763	1509763: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D'CAN	Fallo de aceptación a registro
1509766	1509766: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D'CAN	Fallo de aceptación a registro
1510661	1510661 - WATT'S S.A. - SUPPS SPA	CHEFPROTEIN	Fallo de rechazo
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA	CHEF PROTEIN	Fallo de rechazo
1512819	1512819: Ricardo Daniel Rojas Valle - Teresa Isabel Carmen Viera González.	Blindados	Fallo de aceptación a registro
1513322	1513322: SEPER S.A - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Fallo de aceptación a registro
1513323	1513323: SEPER S.A. - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Fallo de aceptación a registro
1513324	1513324: SEPER S.A. - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1497648	1497648: RED BULL GMBH - SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA	BULLHOUSE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395059	1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Singular Coffee Roasters!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Cúmplase.
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	Cúmplase.
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	Godiva Happy Shopping	Cúmplase
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	BALENCIAGA	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WISETRACK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/04/2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WISETRACK	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: Vistos los argumentos expuestos, así como lo señalado en escrito de fecha 28/01/2025, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1561677	1561677 - Juan Carlos González Barahona - Alejandro Antonio Rodríguez Abarca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	11 CHUPALO ENTONCES	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: No ha lugar, a tener por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-01-2025: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de tener aportada prueba en juicio, sin perjuicio de lo anterior. se concede un plazo de 3 días hábiles para aportar materialmente la prueba en juicio. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243682. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2025: Estese a lo resuelto on esta fecha
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	Corte Chilenero	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/04/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Corte Chilenero	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/04/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/02/2025: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1574852	1574852: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Samir Dahdal Glaser Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VOY Hostales	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577514	1577514: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - César Manuel Zamora Valverde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	audiojuegos	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bienestar Animal Chile	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30-04-2025 y 27-01-2025 Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267489. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecido, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1593138	1593138: Fernando Antolin Skvirsky Toledo - Carlos Armando Quicaño Condori Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ferretería Universal Automotriz	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593138	1593138: Fernando Antolin Skvirsky Toledo - Carlos Armando Quicaño Condori Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ferretería Universal Automotriz	A escrito de fecha 22/02/2025 Estese a lo resuelto en el primer otrosí, de escrito de fecha 24/02/2025 folio 22119
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 25/02/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 25/02/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593590	1593590: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SEVENSURE ADVANCE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595727	1595727: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Jorge Alberto Cassini Certificación de decisión en firme por no recurso	La Quesera	4/04/2025
1604942	1604942: Sidelec Limitada - Rolando Daniel Gallardo Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIVELEC	Como se pide.
1604963	1604963: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Jorge Jesus Abouchanab Badro Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bakery San Jorge	A la presentación de fecha 27/02/2025: A lo principal: No a lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1605063	1605063: Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya - Elvis Alejandro Délano Vergara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORADA DEL CHEF	A la presentación de fecha 02/04/2025: Téngase presente el registro de poder que indica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1244202	1268326	111-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	
1351424	1324365	95-2024 MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A - Servicios Integrales EpiChile Spa Resolución de archivo por falta de acción del demandante	CRL	Vistos la cancelación voluntaria notificada con fecha 02/05/2025, Resuelvo: Archívense estos antecedentes.
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		A escrito de fecha 11/03/2025 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 16/04/2025 A lo principal, al primer otrosí y al tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnno



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				tation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada